

IVA - Reintegro a Turistas RG AFIP 2945/10 (22/10/2010) - BO N° 32018 (01/11/2010)

De interés,

Entre los considerandos de la Resolución General AFIP 2945/10, publicada en el Boletín Oficial N° 32018, se destacan:

“ ...

Que mediante la Resolución General N° 380 y sus modificaciones, se establecieron los requisitos y condiciones que deberán observar los comerciantes responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, que adhieran al régimen de reintegro del gravamen facturado a los turistas del exterior por las adquisiciones de bienes gravados producidos en el país que ellos efectúen.

...”

“ ...

Que corresponde en consecuencia, disponer adecuaciones a la norma citada, a fin de contemplar dicha incorporación y sustituir el modelo de “Cheque de Reintegro” por un documento que reúna determinados requisitos de control.

...”

Teniendo en cuenta que en su artículo 3° expresa:

“ ...

Los citados comprobantes podrán ser emitidos por terminales de impresión exclusivas o mediante el equipamiento electrónico denominado Controlador Fiscal, considerándose éstos como Documentos No Fiscales Autorizados en los términos del Anexo XII de la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias. Los mismos deberán contener la leyenda ‘Cheque de Reintegro’.

...”

Y que además, el mismo artículo aclara:

“ ...

Cada ejemplar de ‘Cheque de Reintegro’ deberá tener como mínimo los datos que se indican seguidamente, en el orden expuesto:

a) Código de identificación unívoca.

b) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del vendedor y denominación o razón social.

c) Fecha de emisión del comprobante.

d) Código del tipo de comprobante: SEIS (6) para la Factura tipo 'B' y OCHENTA Y DOS (82) para el Tique Factura tipo 'B'.

e) Punto de venta y número de comprobante.

f) Datos del turista:

1. Número de pasaporte o documento de identidad.
2. Apellido y nombres.
3. Domicilio en el país de residencia.

g) Importe del impuesto al valor agregado y –de corresponder– del impuesto interno, contenidos en la factura tipo 'B' o tique factura tipo 'B'.

h) Importe a reintegrar. Cuando el comprobante de la operación se emita mediante la utilización de controladores fiscales, el importe a reintegrar será calculado por el software de aplicación e impreso, de acuerdo con las formas y especificaciones que, para los modelos de comprobantes, se establecen en los Apartados B y D del Anexo II de la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias. Dicho importe se consignará en el Sector D destinado a datos adicionales del modelo de factura tipo 'B', o en el Sector E, punto 33. del modelo de tique factura tipo 'B'.

...”

Compañía HASAR SAIC aclara:

IFH 2G (Impresoras Fiscales HASAR 2da. Generación) -nueva tecnología:-

- Generar un DNFH Documento Genérico en las condiciones expuestas en la Resolución General AFIP, objeto de este documento.

IFH 1G (Impresoras Fiscales HASAR 1ra. Generación) -vieja tecnología:-

- Imprimir *Documentos No Fiscales* en las condiciones expuestas en la Resolución General AFIP, objeto de este documento.
- Imprimir en las líneas 11 a 14 del pie de las facturas y/o tiques facturas el importe a reintegrar, según se indica en el punto h).

Depto. Software de Base
Compañía HASAR SAIC
Grupo HASAR
Julio 29, 2015